

SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN



José M^a Escuza 20 escalera Exterior 1º D
48013 – Bilbao – Vizcaya
Telf. 94 441 07 66 Fax. 94 441 04 71
www.precoinprevencion.com

INDICE

- 1. DEFINICIONES SEGÚN R.D. 1627/1997.**
- 2. ¿QUE ES LA LEY 32/2006 Y POR QUÉ SURGE?.**
- 3. AMBITO DE APLICACIÓN.**
- 4. REQUISITOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS tras la entrada en vigor de la Ley 32/2006.**
- 5. REQUISITOS DE ACREDITACIÓN.**
- 6. CADENA PERMITIDA DE SUBCONTRATACIÓN.**
- 7. LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN.**
- 8. MODIFICACIONES Real Decreto Legislativo 5/2000.**
- 9. ENTRADA EN VIGOR.**
- 10. PUNTOS PENDIENTES DE REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA.**

1.- DEFINICIONES SEGÚN R.D. 1627/1997.

- a) **Obra de construcción** u obra: cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil.
- b) **Trabajos con riesgos especiales**: trabajos cuya realización exponga a los trabajadores a riesgos de especial gravedad para su seguridad y salud.
- c) **Promotor**: cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra.
- d) **Proyectista**: el autor o autores, por encargo del promotor, de la totalidad o parte del proyecto de obra.
- e) **Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra**: el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas establecidas para este coordinador en la reglamentación de seguridad y salud en las obras de construcción.
- f) **Dirección facultativa**: el técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.
- g) **Contratista**: la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.
- h) **Subcontratista**: la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.

i) **Trabajador autónomo:** la persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.

NOTA: Cuando la contrata sea una Unión Temporal de Empresas, que no ejecute directamente la obra, cada una de sus empresas miembro tendrá consideración de empresa contratista en la parte de obra que ejecute.

2.- ¿QUE ES LA LEY 32/2006 Y POR QUÉ SURGE?.

La Ley 32/2006, de 18 de octubre, es reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

La Ley nace con el fin de reducir la alta siniestrabilidad en dicho sector.

El objeto de la Ley es la mejora de las condiciones de trabajo en el sector así como las condiciones de seguridad y salud en el mismo.

3.- AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ley será de aplicación a los contratos que se celebren, en régimen de subcontratación, para la ejecución de los siguientes trabajos realizados en obras de construcción:

- ✓ Excavación
- ✓ Movimiento de tierras.
- ✓ Construcción.
- ✓ Montaje y desmontaje de elementos prefabricados.
- ✓ Acondicionamientos o instalaciones.
- ✓ Transformación.
- ✓ Rehabilitación.
- ✓ Reparación;
- ✓ Desmantelamiento.
- ✓ Derribo.
- ✓ Mantenimiento.
- ✓ Conservación.
- ✓ Trabajos de pintura y limpieza.
- ✓ Saneamiento.

En relación a las empresas que quedan afectadas por la Ley, serán las siguientes:

- ✓ Empresas que ejecuten los trabajos anteriormente descritos.
- ✓ Promotoras.
- ✓ Direcciones de Obra.
- ✓ Coordinadores de Seguridad y Salud.
- ✓ Técnicos en Prevención de las empresas participantes.

4.- REQUISITOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS tras la entrada en vigor de la Ley 32/2006.

1. Poseer **organización productiva** propia.
2. Disponer de los **medios materiales** necesarios.
3. Disponer de los **medios personales** necesarios.
4. **Utilizar** los medios anteriores para el desarrollo de la **actividad contratada**.
5. Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial.
6. Ejercer **directamente** la organización y dirección del trabajo desarrollado por los operarios.
7. **Acreditar** los puntos anteriores e **Inscribirse en el Registro de Empresas Acreditadas**.
8. Porcentaje de **trabajadores** con contrato de carácter **indefinido**:
 - Desde 19/04/07 hasta 19/10/08: **≥10%**.
 - Desde 19/10/08 hasta 19/04/10: **≥20 %**
 - A partir de 19/04/10: **≥30%**

5.- REQUISITOS DE ACREDITACIÓN.

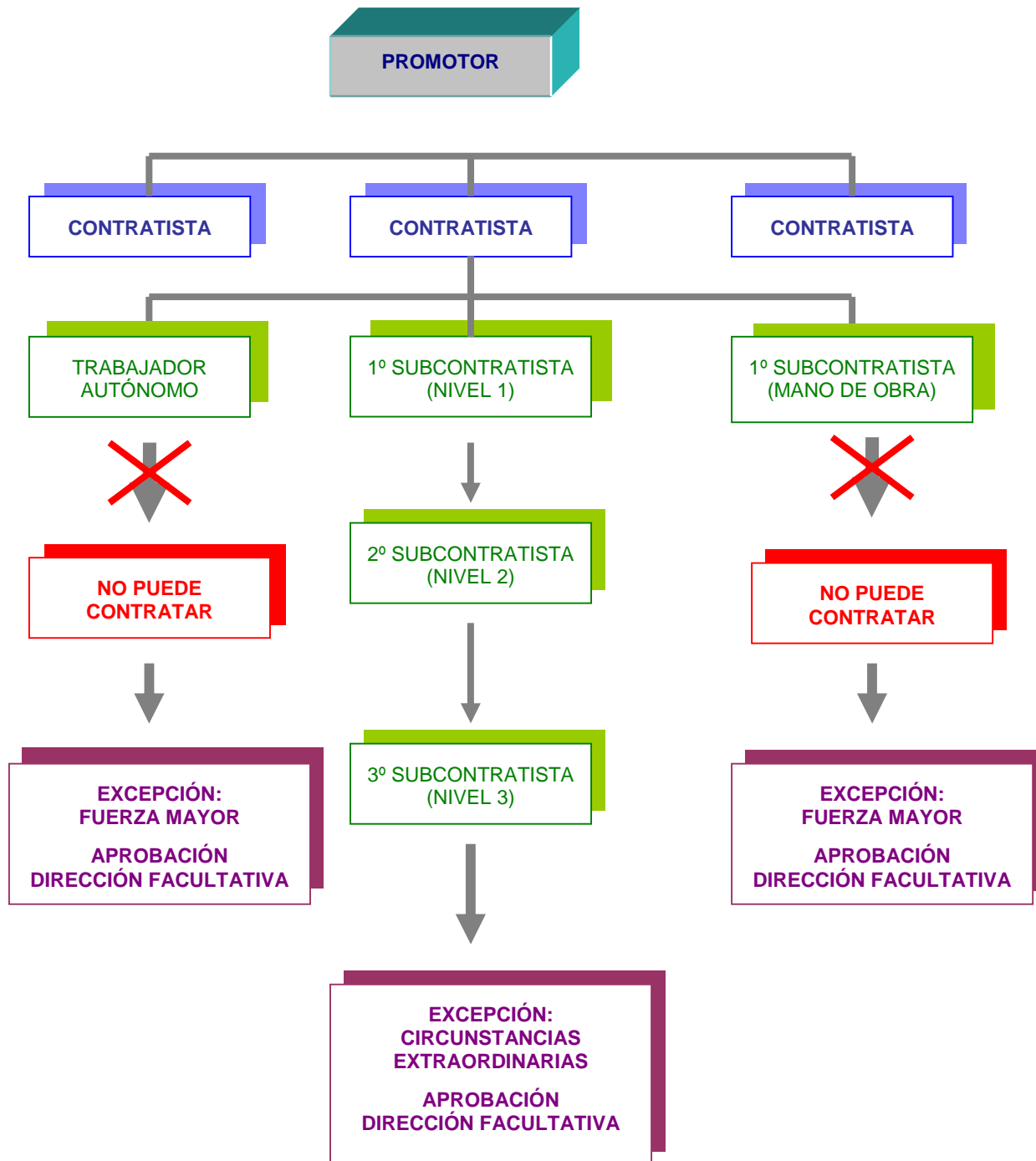
1. Disponer de **recursos humanos en nivel directivo**.
2. Disponer de **recursos humanos en nivel productivo**.
3. Ambos con **formación** en Prevención de Riesgos Laborales.
4. Mantener una **organización preventiva** adecuada.

NOTA 1: La acreditación se formalizará ante la autoridad laboral competente correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social de la empresa, teniendo validez en el territorio nacional.

NOTA 2: Se efectuará una declaración suscrita por el representante legal formulada ante el Registro de Empresas Acreditadas.

NOTA 3: Actualmente no está reglamentado cómo acreditarse y cómo inscribirse.

6.- CADENA PERMITIDA DE SUBCONTRATACIÓN.



SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

- ✓ El Promotor tiene libertad para contratar directamente con cuantos contratistas considere oportuno.
- ✓ El contratista podrá subcontratar sin límite empresas y trabajadores autónomos.
- ✓ El primer y segundo subcontratistas podrán subcontratar sin límite. (Salvo que se traten de empresas que solo aportan fundamentalmente mano de obra.)
- ✓ El tercer subcontratista no podrá subcontratar como norma general.
- ✓ **Los trabajadores autónomos no pueden subcontratar.**
- ✓ La contrata deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación realizada.
- ✓ Los **subcontratistas** cuya organización productiva en obra sea únicamente la aportación de **mano de obra, no pueden subcontratar.** (casos en los que los operarios solo utilicen como equipos de trabajo propios herramienta pequeña, o maquinaria facilitada por otras empresas).

EXCEPCIÓN:

El cuarto nivel de subcontratación se acepta:

- * Casos fortuitos, **debidamente justificados**, por exigencias de especialización de los trabajos, complicaciones técnicas de la producción o circunstancias de fuerza mayor.
- * Debe ser **aceptado por la Dirección Facultativa** justificando la causa en el Libro de Subcontratación.

En el caso en el que exista el Cuarto Nivel de Subcontratación, **el contratista deberá** :

- * **Notificarlo** al Coordinador de Seguridad y Salud durante la Ejecución de la Obra y a los representantes de los trabajadores de las empresas de la obra.
- * En los **cinco días hábiles** siguientes a la aprobación de la Dirección Facultativa, remitir **informe a la autoridad laboral competente**, detallando las circunstancias y justificación adjuntando copia de la anotación efectuada en el Libro de Subcontratación.

Legalmente es casi imposible justificar en una obra los casos de Fuerza Mayor, Circunstancias Extraordinarias o fortuitas, por lo que nunca será posible llegar al cuarto nivel así como que autónomos y empresas de mano de obra subcontraten.

7.- LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN.

1. Debe existir uno por **cada obra** y por **cada contratista**.
2. Se deberá mantener en todo momento en obra.
3. Se reflejará toda la subcontratación realizada por orden cronológico, indicando:
 - × Nivel de subcontratación y empresa comitente.
 - × Trabajo realizado.
 - × Representante de la organización directiva de la empresa.
 - × Representante legal de los trabajadores de la subcontrata.
 - × Fecha de entrega del Plan de Seguridad y Salud.
 - × Instrucciones del Coordinador de Seguridad y Salud.
 - × Anotaciones de la D.F. en caso de aprobación de subcontratación excepcional.
4. Cada empresa deberá disponer de la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza.
5. Las condiciones y el modo de habilitación del Libro se regularán por vía reglamentaria, si bien la Ley 32/2006 acompaña una ficha-modelo a utilizar.



SERVICIO DE PREVENCIÓN
José M^a Escuza 20 esc Ext. 1^o D
48013 – Bilbao (Vizcaya)
Tfno: 94 441 07 66 Fax: 94 441 04 71

SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

FICHA DEL LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN

Hoja nº _____

A) DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA OBRA

Promotor		NIF	
Contratista		NIF	
Dirección Facultativa		NIF	
Coordinación de Seg y Salud en fase de ejecución		NIF	
Domicilio de obra		Localidad	

B) REGISTRO DE SUBCONTRATACIÓN

Nº orden	Empresa subcontratista o Trabajador autónomo / NIF	Nivel de Subcontratación	Nº de orden del comitente (1)	Fecha comienzo trabajos	Objeto del contrato	Responsable de dirección trabajos/ Representantes de los trabajadores	Fecha de entrega Plan de Seg. Y Salud	Referencia de instrucciones del coordinador (2)	Firma del subcontratista o trabajador autónomo	Aprobación de la Dirección Facultativa (3)

(1) → En esta columna se anotará el Nº de orden correspondiente al asiento de la empresa que ha subcontratado los trabajos a la subcontratista de este asiento, dejándose en blanco en caso de que la comitente sea la empresa contratista.

(2) → En esta columna se hará constar, en su caso, la referencia de las hojas del Libro de incidencias al plan de seguridad y salud del contratista en las que el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución haya efectuado anotaciones sobre las instrucciones sobre el desarrollo del procedimiento de coordinación establecido.

(3) → Cuando proceda, se hará constar en esta columna la aprobación de la subcontratación a que se refiere el asiento por parte de la Dirección Facultativa, mediante la firma del mismo en esta casilla y la indicación de su fecha.

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA CONTRATISTA

8.- MODIFICACIONES Real Decreto Legislativo 5/2000.

Las obligaciones que implica la entrada en vigor de la Ley 32/2006 modifican el Texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, quedando estas modificaciones descritas en la propia Ley.

Se destacan los siguientes puntos:

- × No olvidar la responsabilidad solidaria del contratista en todo momento.
- × Cada subcontratista deberá verificar la acreditación y registro de los subcontratistas con los que contrate.
- × Se considera infracción muy grave del promotor:
“permitir a la Dirección Facultativa aprobar el cuarto nivel de subcontratación cuando no concurren las causas motivadoras establecidas en esta Ley, cuando se trate de trabajos con riesgos especiales”.

9.- ENTRADA EN VIGOR.

La Ley 32/2006 entrará en vigor el día **19 de abril de 2007**.

Las obras afectadas por esta Ley serán las que tengan su fecha de inicio posterior a la entrada en vigor de la Ley.

Para las obras cuyo inicio sea anterior a la entrada en vigor de la Ley, ésta será de aplicación a excepción de los puntos referentes a los requisitos de contratistas y subcontratistas y al régimen de subcontratación.

10.- PUNTOS PENDIENTES DE REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA.

- ✓ ¿Cómo se efectúa la acreditación?
- ✓ ¿Cómo se efectúa la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas?
¿Dónde se realiza dicho trámite?
- ✓ ¿Qué se considera formación necesaria y adecuada en prevención de riesgos laborales? ¿Cómo se acreditará?.
- ✓ ¿Qué documentación es suficiente para acreditar la posesión de la maquinaria?
- ✓ ¿Cómo se habilita el Libro de Subcontratación?

La Ley 32/2006 del 18 de octubre de 2006 introduce diversos conceptos, los cuales no quedan desarrollados.

Estos conceptos requieren de una reglamentación específica que los determine concretamente.

Hasta la creación de dicha reglamentación, estos puntos no serán de aplicación, a excepción del Libro de Subcontratación, para el cual se utilizarán las fichas registro que la propia Ley incluye.